

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 189.

Sábado 26 de Mayo.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm 132, correspondiente al día 11 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ateca, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró con capacidad para ser Concejales de dicho Ayuntamiento al electo D. Manuel Moreno Corral, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde de Ateca, en nombre del Ayuntamiento, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, que declaró capaz legalmente para ser Concejales al electo en Mayo último D. Manuel Moreno Corral:

Resulta que en 29 de Mayo declaró el Ayuntamiento responsable á Moreno de 6.000 reales que había tomado siendo Alcalde en 1869 del fondo llamado de hierbas y cántaro para suministros á las tropas, y de 849 escudos (8.490 reales), que aparecían de menos en las cuentas de 1867 á 1869. En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio, indicó el Alcalde que en virtud de tal acuerdo debía reputarse incapaz para ser Concejales Moreno, lo

cual fué estimado por mayoría de votos, fundándose en que era deudor como segundo contribuyente, y que tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento. Reclamado este acuerdo, lo ha revocado la Comisión provincial, apoyándose en que nadie solicitó la incapacidad de Moreno durante la segunda quincena de Mayo, y que aunque la reclamación se hubiera hecho en tiempo, como segundo contribuyente ni está apremiado ni existe contienda con el Ayuntamiento.

Interpuesto recurso por el Ayuntamiento, la mayoría acordó luego desistir de aquél y la Comisión provincial estimó que la Corporación municipal no podía volver sobre su primer acuerdo.

Se acompaña el expediente instruido en 1882, paralizado desde 1883, contra el Alcalde D. Manuel Moreno, en que aparece que en 22 de Enero de 1869 autorizaron á aquel el Ayuntamiento y los mayores contribuyentes para disponer de 6.000 reales con objeto de pagar al que había hecho suministros á las tropas, y consta que dirigida en dicho expediente la reclamación contra la viuda del último, se alzó aquélla del acuerdo municipal ante el Gobernador de la provincia, alzada que ha quedado sin curso por haberse decretado la responsabilidad de la recurrente al declararse la responsabilidad de Moreno últimamente.

Obsérvese, ante todo, en este expediente, que durante la segunda quincena de Mayo último no reclamó ningún elector contra la capacidad de D. Manuel Moreno, y que, por tanto, con arreglo al art. 87 de la ley Electoral, no pudieron entender el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio en reclamaciones que no existían.

No puede, en modo alguno, suplirse esta circunstancia esencial con el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Mayo próximo pasado, declarando responsable á D. Manuel Moreno y Corral del reintegro de cantidades á que se refería el expediente formado en 1882, y traído á discusión entonces, pues que el cuerpo electoral no protestó oportunamente contra la capacidad del interesado, y además la declaración de deudor no existía cuando la elección se celebró, ni mucho menos, por consecuencia, consta que se hubiera dictado apremio con-

tra él, lo cual aun no ha sucedido.

No pudo, pues, resolverse en la sesión de 1.º de Junio la incapacidad de D. Manuel Moreno, fundándola en el párrafo quinto, art. 43 de la ley Municipal ni en el sexto del mismo artículo, pues no habiendo resuelto aun el Gobernador, no existe la contienda administrativa pendiente á que el mismo párrafo se refiere.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, objeto del recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid núm. 124, correspondiente al 3 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Ferrándiz y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Lorcha los días 1.º al 4 de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente adjunto, promovido por D. Salvador Ferrándiz Moll y D. Fernando Nadal Bonet, en alzada de acuerdo en que la Comisión provincial de Alicante, dejando sin efecto en adoptado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Lorcha en los primeros días del mes de Mayo del año último.

Terminadas las elecciones, y veri-

ficado el escrutinio general, D. Francisco Montaner Enguio y D. Antonio Palmer Enguio pidieron que se declarasen nulas, porque el Alcalde, que procede de la elección de 1885, se hallaba legalmente incapacitado para pertenecer á la Municipalidad, conforme lo declararon oportunamente el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio primero, y la Comisión provincial después, á pesar de lo cual el interesado tomó posesión del cargo de Regidor en 1.º de Julio de 1885, siendo más tarde elegido Alcalde, porque en el Ayuntamiento no hay más que cuatro Concejales que lo sean legítimamente; porque dos Regidores que no debían haber cesado hasta 1.º de Julio de 1887, lo verificaron en Abril de 1885, en que presentaron y les fué admitida la dimisión, por cuya razón en Mayo de 1885 se eligieron dos Regidores más; porque uno de los reclamantes tomó posesión de los cargos de Concejales y de Alcalde en 1.º de Julio de 1885 y los ejerció hasta Octubre de 1886, en que se le admitió la dimisión de ambos; mas como ésta se fundó en la necesidad de ausentarse de la población por tiempo indefinido, y no llegó á marcharse, se debe reputar nula la dimisión por no estar conforme con el art. 43 de la ley Municipal; porque aun no se había dado posesión á cuatro de los Concejales electos en 1885, y porque suponiendo vacante el puesto del que dimitió los cargos de Alcalde y de Concejales, se había cubierto en la elección de que se trata.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la portesta en la sesión de 1.º de Junio, fundándose en que era extemporánea, porque las protestas deben formularse antes de que se reúna la Junta de escrutinio á fin de que ésta pueda resolverlas; en que los comisionados carecían de facultades para deducir acerca de la capacidad legal de Alcalde, mucho más cuando nadie había protestado de que ejerciese este cargo ni de que presidiese la mesa interina; en que tampoco tenían atribuciones para entender en si estaba bien ó mal constituido el Ayuntamiento; en que no era lícito á uno de los reclamantes impugnar la dimisión que presentó del cargo de Concejales por no haberse fundado en ninguno de los motivos de excusas que men-

ción en el art. 43 de la ley Municipal; pero que aun cuando la reclamación estuviese arreglada á la ley, no procedía deducirla ante la Junta y que aun en el supuesto de que la persona que dimitió el puesto de Regidor tuviese derecho á permanecer en el Ayuntamiento hasta Julio de 1889, esto no invalidaría las elecciones, sino que daría motivo á que se excluyese al Concejal electo que hubiese alcanzado menor número de votos.

Reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo dejó sin efecto, teniendo en cuenta que la elección había podido ser falseada por la intervención ilegítima de un Ayuntamiento que funcionaba anómala é indebidamente; que esta circunstancia había dado motivo á que la mayoría del cuerpo electoral se abstuviese de tomar parte en la elección, y que, componiéndose el Ayuntamiento de nueve Regidores, se debían haber elegido cinco y no siete.

No aquietándose con esta resolución, D. Salvador Ferrándiz Moll y D. Fernando Nadal Bonet suplican á V. E., por las razones que exponen, que se sirva dejarlo sin efecto.

Así entiendo la Sección que procede hacerlo, puesto que la reclamación deducida ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, si bien no era extemporánea, como supusieron éstos erróneamente, una vez que se formuló en 23 de Mayo, y según el párrafo segundo del art. 86 de la ley Electoral, durante la segunda quincena del mes de Mayo se puede reclamar contra la validez de las elecciones y la capacidad de los elegidos, no se basa en defectos de las operaciones preliminares de la elección, ni en vicios de ésta, sino en supuestos que ninguna relación tienen con las elecciones y cuya exactitud no comprobaron los reclamantes con documento alguno.

Resultando, pues, que no existen méritos para estimar que la preparación de las elecciones no se ajustase á lo establecido por la ley; que no se supone siquiera que por medio alguno se haya coartado la libertad del cuerpo electoral, cuya mayoría tomó parte en las elecciones, pues aquél se compone de 263 electores y tres de los candidatos obtuvieron 163 votos cada uno, y que procedía elegir siete Regidores, por ser éste el número de vacantes, en razón á que no consta que haya sido redimida la pena de seis años de inhabilitación especial que en Abril de 1886 comenzó á ixtinguir uno de los Concejales que debía estar en el Ayuntamiento hasta 1889, y á que legalmente no es posible volver sobre el acuerdo de la Municipalidad de 29 de Septiembre del citado año, por el que se admitió la renuncia de los cargos de Alcalde y de Concejal á D. Francisco Montaner, por cuanto ésta se fundó en el motivo justificado de tenerse que ausentar del pueblo por tiempo indefinido, y aunque después no realizase su propósito, el acuerdo es firme, pues las resoluciones de la Administración no pueden estar sujetas al capricho de los particulares, ni cabe consentir que la mudable voluntad de éstos les permita pedir en cualquier tiempo que se anule lo que á instancia suya y con arreglo á derecho se resolvió, parece incuestionable que las elecciones no adolecen de vicio alguno en que se pueda fundar su anulación.

Pero si por lo expuesto entiendo la Sección que obraron con acierto los comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimando la protesta de los que pretendían la nulidad de

la elección, parece que no deben pasar inadvertidas las manifestaciones que en aquélla se hacen respecto á la forma en que se hallaba constituido el Ayuntamiento, y á estar al frente de la Alcaldía un Concejal que fué declarado legalmente incapaz para desempeñar este último cargo. Respecto á estos particulares, cree la Sección que se debe instruir un expediente á fin de depurar su certeza y de exigir, en su caso, la oportuna responsabilidad á los que resulten incurso en ella, ya sea por haber desempeñado indebidamente cargos concejales, ya por haber consentido que se realizase esta transgresión legal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

- 1.º Dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial y declarar firme el de los comisionados de la Junta general de escrutinio; y
- 2.º Disponer que se instruya el expediente de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888. —Albareda.— Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MADROÑERA.

Vacantes de dos plazas de Médicos titulares.

Terminando el día 30 del próximo venidero mes de Junio el contrato celebrado con los dos titulares para la asistencia gratis de las 400 familias pobres que el Ayuntamiento designa anualmente, se anuncia al público la vacante de las dos plazas de Médicos de primera clase, dotada cada una con 995 pesetas, para que los que deseen aspirar á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Junio dicho, con arreglo al reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Madroñera 22 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Antonio Megias.

ACEHUCHE.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en juicio de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la fecha, en cuyo periodo, se admitirán las reclamaciones que consideren fundadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Acehuche y Mayo 21 de 1888.— El Alcalde, Simeon Montero.

HIGUERA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Higuera 22 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Eduardo Gonzalez.

Subasta de consumos.

La primera subasta de todas las especies que constituyen el encabezamiento general de consumos, señalado á esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89 tendrá lugar á venta libre, ante el Sr. Presidente y Regidor Síndico, en estas Casas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si por falta de licitadores no pudiera tener efecto aquella, se celebrará una segunda en el mismo sitio y horas señaladas el día 10 de dicho mes de Junio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Higuera de Albalat 22 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez.

VILLAMIEL.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy del arriendo de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1888 á 89, se anuncia una segunda subasta para el día 2 del próximo Junio, en el mismo local y en las mismas horas y bajo los mismos tipos que esta primera, cuyo anuncio está inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 184, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Villamiel 22 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquin Guillen.—El Secretario, Ramon Gil.

DELEITOSA.

Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de todos los ramos que constituyen el impuesto de consumos, excepto el de la carne de cerda, tendrá lugar la primera subasta de los mismos el día 4 de Junio próximo en las Casas Consistoriales, de diez á once de su mañana, con sujecion á las condiciones que obran en el respectivo expediente que se halla en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera su-

basta se celebrará la segunda el día 14 de Junio citado á la misma hora y sitio que la primera, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Deleitosa 21 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Alfonso Rey.—Por su mandado, Antonio Cerezo.

VILLA DEL CAMPO.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas verificadas en esta localidad de los derechos de las especies de consumos para el año económico de 1888 á 89, tendrá lugar la celebracion de la segunda el día 30 de los corrientes, de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y la asistencia del Sr. Regidor Síndico, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa del Campo 19 de Mayo de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Gil.

VILLAMESIAS.

Subasta de consumos.

Aprobado por la Administracion de Propiedades é Impuestos, el acuerdo del Ayuntamiento y asociados para hacer efectivo el impuesto de consumos de esta villa, se acordó proceder á las subastas á venta libre de todas las especies de consumos englobadas, á excepcion del vino y el aguardiente que será á la exclusiva, bajo los tipos señalados en los cuadros adjuntos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates.

	Total
	tipo de cada ramo.
	Pstas. Cts.
<i>Con libertad de venta.</i>	
Carnes vacunas.....	496 62
Idem de cerda.....	533 8
Aceites.....	690 95
Vinagre.....	8
Arroz y garbanzos.....	143 89
Trigo y sus harinas.....	999 59
Centeno y cebada.....	304 30
Demás granos.....	97 96
Pescados.....	59 95
Jabon.....	299 75
Carbon vegetal.....	217 74
Total.....	3851 83

A la exclusiva.

Vinos.....	2026 75
Aguardientes.....	383 97
Total.....	2410 72

Las subastas tanto de las especies á venta libre como las que han de ser objeto de la exclusiva, tendrán lugar en los dias 6 y 17 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales ante el Alcalde y Concejales asociados, con sujecion á los pliegos de condiciones que desde este dia estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sujetándose á las especies de venta libre, á lo dispuesto en el capítulo 28 y artículos 228 al 234 inclusivos y lo dispuesto en su párrafo 3.º

Y las dos especies de vino y aguardiente á la exclusiva, á lo que dispone el capítulo 29, y artículos 240 al 247, y en el caso de no tener efecto la segunda subasta con los precios de venta rectificadas, se procederá á la tercera subasta el domingo 24 de dicho mes de Junio, admitiéndose en esta proposiciones por las dos terceras partes de los tipos de la anterior, en la que solo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.
Villamesias 21 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Sanchez.—El Secretario, Manuel Fuentes.

JARAICEJO.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ó gremiales intentados previamente en esta localidad para cubrir el cupo de consumos cereales y sal con los recargos establecidos, en el año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies para el día 31 del actual, desde la hora de las diez á las once de su mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y tipos siguientes:

Especies.	Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cns.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	291	
Idem de cerdo frescas y saladas.....	1697 50	
Aceites de todas clases. . .	727 50	
Aguardiente y licores. . . .	479 13	
Vinos y vinagres.....	727 50	
Trigo y sus harinas.....	2170 79	
Cebada, centeno, avena y garbanzos.	709 55	
Pescados.....	36 37	
Jabon duro y blando.....	291	
Carbon vegetal.....	14 54	
Sal comun.....	100	
Total.....	7244 88	

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará el día 10 del próximo venidero mes de Junio, en el propio local y á la hora ya expresada con la rebaja de una tercera parte del cupo total.
Jaraicejo 21 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Soletó.—Por su mandado, Antonio Muñoz Domínguez, Secretario.

ABADIA.

Subasta de consumos.

Acordado por este Ayuntamiento y duplo número de contribuyentes el arriendo con la exclusiva del vino y aguardiente, y á la libre venta los demás artículos que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo, la Corporación municipal que presido ha señalado para las subastas el día 4 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales del mismo, teniendo lugar en la primera hora la de la libre venta, y en la segunda la de la exclusiva, una y otra bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivos expedientes, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuvieran efecto las subastas, se celebrarán las segundas el día 15 del mismo, á las mismas horas reformados los cupos en las condiciones que determina el Reglamento del ramo.
Abadia 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Málaga.

ALCOLLARIN.

Subasta de consumos.

En los días 30 de Mayo y 12 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, bajo el tipo del encabezamiento y recargo municipal, acordado y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.
Lo que se hace público para los que deseen interesarse en ella.
Alcollarin 20 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Benito Abril.

GALISTEO.

Subasta de consumos.

En armonía con lo estatuido en el artículo 223 del Reglamento de consumos de 16 de Junio de 1885, el Ayuntamiento y asociados acordaron en sesion extraordinaria de 28 de Abril último cubrir el cupo del Impuesto de consumos señalado á las especies que se expresarán para el año económico de 1888 á 89, por medio de encabezamiento gremial.
Y como el mismo haya sido aprobado por la Administracion de Propiedades é Impuestos, para que tenga efecto, llamo y emplazo á los que en grande ó pequeña escala cosechen fabriquen y expeculen ó trafiquen con dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurran á la Casa Consistorial de este pueblo el día 27 del actual, á las once de la mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones, bajo las cuales se ha de celebrar el concierto, debiendo advertir que con arreglo al artículo 213 del Reglamento citado que para poder solicitarlos y aceptarlos será indispensable el acuerdo de las dos terceras partes de los interesados, los cuales autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos que formalicen el contrato y se entiendan en cuantas incidencias ocurran, teniendo por desestimado este medio si no concurrieran en el día señalado.

	Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	5 42	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	121 77	
Trigo y sus harinas.....	848	
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.	258 21	
Los demas granos y legumbres secas.. . . .	81 53	
Pescados.....	50 74	
Total.....	1365 67	

Galisteo 21 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Federico B. Villar.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

Subasta de consumos.

El día 31 del corriente mes, de once á doce de su mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar ante una Comision del Ayuntamiento presidida por mi autoridad, la subasta en pública licitacion de los ramos de consumos que con sus tipos y único recargo del 3 por 100 se expresan en el siguiente cuadro para cubrir el cupo general de este pueblo en el inmediato año económico de 1888 89, unos á libre venta y otros á la exclusiva en su venta al por menor en esta forma, á saber.

	Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
A libre venta.		
Carnes de cerdo.	478 35	
Carbon vegetal.....	181 20	
Jabon duro y blando.....	253 72	
Total.....	913 27	

	Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
A la exclusiva.		
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	577 79	
Vinos de todas clases.	1561 22	
Aguardientes.....	326 15	
Aceites.....	577 79	
Total.....	3042 95	

Para tomar parte en la subasta es necesario el depósito del 2 por 100 del valor de los ramos y para su adjudicacion prestará el rematante la correspondiente fianza que ascenderá á la cuarta parte de la cantidad del arriendo, y que consistirá en numerario, fincas ó en otra forma á satisfaccion del Ayuntamiento, debiendo sujetarse al condicionado que obra en el expediente que al efecto se instruye y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion del que guste enterarse.

Galisteo 21 de Mayo de 1888 —El Alcalde, Federico B. Villar.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

ALCÚESCAR.

Subasta de consumos.

El día 6 del próximo mes de Junio y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión que designe el Ayuntamiento y en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta de las especies de Consumos en conjunto á venta libre de todos ellos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto del remate para el ejercicio próximo de 1888 á 89, expresándose á saber:

	Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
Especies.		
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	867 11	
Idem de cerda.....	707 85	
Aceites de todas clases... .	867 44	
Aguardiente, alcohol y licores.....	480	
Vinos de todas clases.....	2545	
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	17 44	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	180 62	
Trigo y sus harinas.....	1254 88	

Cebada, centeno, maiz y sus harinas.....	382 3
Los demas granos y legumbres.	122 99
Pescados..	75 26
Jabon.....	376 32
Carbon vegetal.....	268 6
Sal.....	559 75
Total.....	8704 75

Caso de no hacerse proposiciones en la subasta se celebrará otra segunda el día 17 de dicho mes en el mismo local y horas que el anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de su primitivo cupo.
Alcúescar 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Martín Gimenez Pavon.—El Secretario, José Monroy Muñoz.

SERREJON.

Subasta de consumos.

Aprobado el medio adoptado por el Ayuntamiento y vecinos asociados para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el año económico de 1888 á 1889, y concedido el privilegio de la exclusiva de vino, aguardiente y carnes frescas y saladas, y de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 28 y 29 del vigente Reglamento de este impuesto se anuncia el arriendo celebrándose el primer remate en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento el 31 del corriente mes, de diez á doce de la mañana con sujecion, á los tipos señalados, precio de vendaje y condiciones que constan en los respectivos expedientes que se hayan de manifiesto en esta Secretaria municipal, siendo una de ellas que el licitador ha de consignar previamente el 2 por 100 de la cantidad del presupuesto y prestar fianza en metálico de la cuarta parte del importe de la adjudicacion ó personal á satisfaccion del Ayuntamiento, quien en el acto de la subasta deliberará acerca del arriendo en conjunto ó separadamente segun se solicite sin admitir á los licitadores y fiadores que les comprenda cualquiera de las excepciones que determina al art. 231 de mencionado reglamento; celebrándose segundo remate por falta de postor en el primero, en el mismo sitio y horas expresadas el 10 de Junio inmediato con la baja de la tercera parte de la cantidad correspondiente á los ramos que se arriendan con libertad de venta y rectificacion de precios en los que se hace con la exclusiva, celebrándose en su caso tercera subasta para estos con la baja tambien de la tercera parte de su presupuesto el domingo 17 de citado mes de Junio, en el sitio y horas precitadas, y con las mismas formalidades establecidas para el 1.º y 2.º remate; cuyo presupuesto es el siguiente:

	Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.	Tipo para la subasta.
A venta libre.			
Licores de todas clases. . .	77 25		
Vinagre.	77 25		
Aceites de todas clases... .	77 25		
Jabon duro y blando.	77 25		
Trigo y sus harinas.....	669 50		
Garbanzos ó sus harinas.. .	133 90		
Cebada, centeno, panizo ó sus harinas.	180 25		
Los demas granos y legumbres secas y sus harinas y arroz.....	77 25		
Total.....	1369 90		

A la exclusiva al por menor

Vino y aguardiente.....	1117 55
Carnes frescas, lanares y cabrias.....	154 50
Idem frescas y saladas de cerda.....	77 25
Idem en vivo ó degüello de cebones.....	309
Sal de todas clases.....	201 62
Total.....	3229 82

Serrejon 21 de Mayo de 1888 —El Alcalde, Francisco Bacas.—El Secretario del Ayuntamiento, Celestino García Salvador.

HERGUIJUELA.

Subasta de consumos.

Aprobada por el Sr. Administrador de propiedades é impuestos de la provincia con fecha 14 del actual el acta en que este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó la adopcion de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa en el año económico de 1888-89; y no habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados en primer término, se señala para que tenga lugar la primera subasta de todas las especies á venta libre el dia 2 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, celebrándose el acto en la Casa Consistorial ante la comision que establece el art. 233 del reglamento vigente y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Y si por falta de licitadores no tuviera efecto la primera, se anuncia la segunda para el dia 12 de dicho mes y á la misma hora, admitiéndose en ésta las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo del remate.

La persona que se presente al mismo, acreditará haber depositado por medio de carta de pago en el arca de fondos municipales, el 2 por 100 de la cantidad total que sirva de tipo, la que además prestará fianza por valor de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, como garantía necesaria para hacer posturas, ó fiador abonado á gusto de la referida Comisión, así como tambien se obligará á las reformas que pueda introducir el Poder legislativo sobre el aumento ó disminucion del cupo total que lo es de 4552 pesetas 52 céntimos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las subastas.

Herguijuela 22 de Mayo de 1888 —El Alcalde, Antonio Santos.—De su orden, el Secretario, Francisco Risco y Gonzalez.

TORNAVACAS

Subasta de consumos.

El dia 2 de Junio próximo, desde las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de las especies de consumo de la misma que á seguida se expresan, á venta libre, bajo el tipo y recargos que se señalan. Si no hubiere postores á todos los ramos juntos, continuará la subasta hasta las cuatro de la tarde para admitir posturas separadamente á cada ramo. La garantía para tomar parte en la subasta es la persona á satisfaccion del Ayuntamiento y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para su exámen.

Tornavacas 21 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Navarro.

Tipo para la subasta.
Pesetas.

Carne de cerda fresca y salada, idem de lana pelo, vino, aguardiente, aceite, vinagre, trigo, cebada, centeno, pan y salvados, jaben, pescado y arroz... 5988 45

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

RESUMEN de la cuenta de jornales y material gastado en la obra de recomposicion de la Calleja de Guijos, presentada por el encargado de ella D. Juan Rodriguez Serrano.

Primera semana que comprende del 9 al 15 de Abril.

Conceptos.

	Pesetas	Cts.
A Antonio Manzano, por importe de la piedra comprada por el Ayuntamiento para la recomposicion de dicha calleja.....	82	50
Por 15 jornales de peones braceros, á 1 peseta 50 céntimos, y 5 á 1 id. 25.	28	75
Por 5 huebras de un carro para conducir piedra á 5 idem una.....	25	
Por compra de dos esportillas.....	1	25
Al herrero por aguces de herramientas.....	1	
Por 5 y medio jornales del encargado, á 2 pesetas 50 céntimos.....	13	75

Segunda semana del 16 al 22 de id.

Por 20 jornales de peones braceros, 1'50 pesetas cada uno.....	30	
Por seis huebras de carro para conducir piedra, á 5 pesetas una.....	30	
Por dos id. de una caballería á peseta.....	2	
Por seis y medio jornales del encargado, á 2'50 pesetas uno.....	16	25

Tercera semana del 23 al 29 de id.

Por 21 jornal y medio de peones braceros, á 1'50 y uno á 1.....	31	75
Por 16 huebras de caballería á peseta.....	16	
Por desperfectos de serones y astiles.....	1	25
Por cuatro y medio jornales del encargado, á 2'50 pesetas uno.....	11	25

Cuarta semana del 30 de id. al 2 de Mayo

Por 10 jornales de peones braceros, á 1'50 pesetas uno.....	15	
Por 9 huebras de caballería á peseta.....	9	
Por desperfecto de serones.	2	25
Por compostura de herramientas y aguces al herrero.....	4	50
Por cuatro y medio jornales del encargado, á 2'50 pesetas una.....	11	25
Total.....	332	75

Malpartida de Plasencia 18 de Mayo de 1888.—El Encargado, Juan Rodriguez.—El Secretario, Andrés Fernandez Pastor.—V.º B.º, el Alcalde, Cándido Serrano.

ANUNCIOS.

En la noche del 22 de Mayo actual, ha desaparecido de la dehesa Baldio, término de Portezuelo, de la ganadería de Miguel Blanco y Merino, una jaca castaña clara, á causa de una pulmonía ha sido curada con cuatro cantáridas en cuyos sitios no tiene pelo, de seis y media cuartas largas de alzada y de cuatro años de edad. Se ruega á la persona que sepa del paradero de dicho semoviente se sirva avisar á su dueño.

En la noche del 16 de Mayo último, desaparecieron de la dehesa Perdiguera, término de Malpartida de Plasencia, tres caballerías de las señas siguientes, de la propiedad de D. Gerónimo Mateos vecino de la Serradilla.

Señas.

Una jaca torda, capona, de siete años, dos dedos sobre la marca y las orejas con quemaduras por fuera.
Otra jaca negra, capona, de diez años, talla escasa, con las dos patas algo blancas y hierro de I.
Otra jaca castaña, capona, de cuatro años, un dedo sobre la marca, y estrella blanca en la frente.

LA PREVISION ESPAÑOLA.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA

Capital social **2.000,000** de pesetas.

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, num. 9.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

Sr. D. Agapito García de la Aceña, comerciante y propietario.

VOCALES.

Sr. D. Faustino de Posada y Castañeda, labrador y propietario.
» Marqués de Méritos, propietario.
» D. Enrique de la Cuadra, propietario.
» Gregorio de la Maza, propietario.

DIRECTOR GENERAL

SR. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI

PROSPECTO.

Esta Compañía que hasta ahora no aseguraba contra incendios mas que las fincas urbanas y las valores rústicos, ha ampliado sus operaciones al ramo de industrias y establecimientos, para los cuales tiene establecidas primas mas reducidas que las adoptadas por las demas de su clase.

La circunstancia de ser puramente española unida á la formalidad con que ha cumplido todos sus compromisos, será bastante para adquirir la aceptacion y simpatias de los comerciantes, como tiene ya la de gran número de labradores.

REPRESENTANTE EN CÁCERES,

MANUEL BARRANTES PALACIO

Plazuela de Santiago, n.º 8.

AVISO.

Terminada la impresion de los nuevos presupuestos ordinarios con todos los documentos que deben acompañarlos segun los modelos publicados en los Boletines oficiales números 171 y 172, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los precios siguientes:

Número de los modelos.....	Precio.	
	Pts.	Cts.
1 Presupuesto ordinario....	»	10
2 Relaciones para presupuestos.....	»	3
3 Carpetas para relaciones..	»	5
4 Resumen del presupuesto de Gastos.....	»	5
5 Idem id. de Ingresos.....	»	5
6 Carpetas para todo el presupuesto.....	»	5
7 Estados comparativos....	»	10
8 Libramientos.....	»	2
9 Cargarémes y cartas de pago.....	»	4
10 Liquidaciones de Gastos..	»	5
11 Idem de Ingresos.....	»	5
12 Cuentas de Alcalde.....	»	25
13 Cuentas trimestrales del Depositario.....	»	3
14 Idem de caudales de id....	»	10
15 Relaciones de Cargo para esta cuenta.....	»	3
16 Idem de Data para id....	»	5
17 Idem de Cargo para id. por conceptos.....	»	3
18 Idem id. id. de Data id....	»	5
19 Cuentas de propiedades y derechos del Municipio..	»	5
20 Hojas para formar el cuaderno de inventario de dichas propiedades.....	»	5
21 Expediente de exámen y censura de las cuentas municipales.....	»	10
22 Balances de comprobacion del libro mayor.....	»	3
23 Cuadernos de actas de arqueo con las actas necesarias para un año....	1	»
24 Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio..	»	3
25 Idem id. de 31 de Diciembre	»	3
26 Cuaderno con las 12 distribuciones mensuales del año.....	»	40
27 Distribucion mensual de fondos.....	»	3
28 Auxiliares de conceptos..	»	5
29 Inventarios.....	»	5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	»	3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	»	3
Idem de ingresos, id.....	»	3
Idem diario, id.....	»	3
Idem mayor, id.....	»	3
Idem de caja, id.....	»	3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina.....	1	
Y si se desea en holandesa...	2	

Los demas presupuestos adicionales, extraordinario y refundidos los anunciaremos oportunamente.

A fin de evitar equivocaciones al hacer los pedidos, numeramos cada uno de los modelos.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.